

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18, del mes de febrero del año 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No.135-0007-2020 ,de fecha 13 de febrero del 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056900334963, usuarios Mario Alberto Monsalve y comunidad de la vereda San Pedrito y se desfija el día 25 , del mes de febrero del 2020,siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Fabio Nelson Cárdenas López
Nombre funcionario responsable


firma

AUT

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 31 de enero de 2020, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0127-2020, en la que se denunció queja por afectación de flora y fauna de la zona, por construcción de la carretera.

Que en visita de atención a la queja de la referencia, realizada el 7 de febrero de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0024-2020 del 13 de febrero del 2020, donde se puede observar lo siguiente:

"Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

De manera anónima y mediante oficio el interesado denuncia ante la corporación, las posibles afectaciones ambientales que se pueden desatar con la iniciativa del municipio y habitantes de la vereda San Pedro, de realizar la construcción de la carretera que desde la vereda La Aldea comunica con la vereda San Pedro del municipio de Santo domingo.

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se realiza visita técnica de atención a quejas en relación (SCQ-135-0127 del 31 de enero de 2020), encontrando lo siguiente:

Una vez se llega hasta el lugar indicado sobre la vereda La Aldea se puede observar que no existen actividades de apertura o construcción de carreteras hacia la vereda San Pedro, por tal motivo no existen afectaciones ambientales contra los recursos naturales.

Se procede a indagar con el interesado quien de manera anónima y vía teléfono celular argumenta que la preocupación por las posibles afectaciones ambiental surge de la iniciativa y de la socialización que se ha estado liderando desde el municipio de Santo Domingo, con los habitantes de la vereda, donde se argumenta como un hecho la construcción de la carretera antes mencionada.

Argumenta el interesado que para la construcción de la carretera no se cuenta con estudios técnicos u autorizaciones de las demás entidades competentes.

Otras observaciones:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se consulta internamente en la corporación (Cornare) indagando sobre conceptos u autorizaciones de tramites como: aprovechamientos de bosque, evaluación de Plan de Acción Ambiental entre otros que se pudieran generar con posterioridad para la ejecución de la apertura de carreteras sobre las veredas mencionadas, para lo cual se desconoce dicha información.

El día de la visita no se encontraba personal sobre el camino hacia la vereda San Pedro.

Conclusiones:

No son evidentes las afectaciones ambientales, una vez que hasta la fecha no se realizan aperturas de carreteras en inmediación a las veredas de la Aldea y San Pedro.

La denuncia ante la corporación se hace por versiones presuntuosas que desde el municipio y la comunidad se realizan, sobre la apertura de dicha carretera.

Que mediante oficio con radicado N°CS-135-0018-2020 del 13 de febrero de 2020 se le informa que en caso de que el municipio pretenda desarrollar proyectos donde se requieran permiso ambiental, este deberá tramitarse ante Cornare, previo inicio del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0024-2020 de febrero 13 del 2020 se ordenará el archivo del expediente No. 056900334963, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -75°12'50.28",Y: 06°28'51.17" en el sector conocido como IER Jesús maría Castrillón del Municipio de Santo domingo — Antioquia, no existe actividad de apertura o construcción de carretera por tal motivo no existe afectaciones ambientales contra los recursos naturales.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0024-2020 del 13 de febrero del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900334963, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900334963
Fecha: 13/02/2019
Asunto: Queja
Proyectó: Avm
Técnico Fabio Cárdenas López